



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PSAG-247-2008

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: BENJAMIN HILERA RENTERIA C.C. 11.786.409 de Quibdo (Chocó)

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

VALOR: \$10.000.000,00

Entre los suscritos a saber **RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.566 expedida en Palmira Valle, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en su condición de Alcalde Municipal según Credencial No. E-27 de fecha 5 de noviembre de 2007 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante la Notaría Segunda del Circulo de Palmira, como consta en la escritura pública No. 01 de fecha enero 1º de 2008, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios especialmente el Decreto 066 de 2008, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **BENJAMIN HILERA RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.786.409 expedida en Quibdo (Chocó), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**, con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.—Objeto:** El objeto del presente contrato es: **PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL** todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. — Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento, y las siguientes actividades específicas: **a)** Apoyar a la oficina Asesora Jurídica en las gestiones que se le encomienden. **b)** Apoyar los trámites y respuestas de las Tutelas y Derechos de Petición que le presenten al Municipio y que le sean asignadas. **c)** Hacer visitas periódicas a los Despachos judiciales (Juzgados municipales y del circuito, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgados Administrativos, etc...) y presentar los informes correspondientes. **d)** Hacer seguimiento y presentar los informes correspondientes sobre los estados judiciales. **e)** Adelantar los tramites de radicación y presentación oportuna de memoriales, oficios, escritos, demandas etc... , que se le asignen por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **f)** Las demás que se le asignen



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODO:

relacionadas con el objeto del contrato. **B) EL MUNICIPIO.** - 1). Realizar los procedimientos y actuaciones que corresponda tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. 2) Cancelar oportunamente los emolumentos pactados al contratista previa certificación del interventor del contrato y agotamiento del trámite de cobro respectivo. **CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000.00) que será cancelado en cuotas parciales mensuales, previa certificación de recibo a satisfacción del interventor del contrato y el trámite de pago respectivo. **CLÁUSULA CUARTA.— Vigencia y plazo de ejecución del contrato:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.— Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal:** Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al rubro Presupuestal No. 1320131 denominado Contrato de Prestación de Servicios, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1083 del 01/08/2008, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la vigencia fiscal de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA.—Garantías:** EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista constituirá una fianza dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma de éste, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más por un valor del treinta por ciento (30%) del valor fiscal del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación de la fotocopia del carné correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema general de pensiones. **CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA DECIMA. —Multas:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA.—Cláusula penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Caducidad y sus efectos:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. —**

Suspensión temporal del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —Subcontratación:** EL

CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA.-**

Liquidación del contrato: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.—Liquidación**



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



unilateral: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. —Terminación bilateral anticipada:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.— Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única. 2. La existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Solución de controversias:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -Documentos del contrato:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Palmira Valle a los *cuatro (04)* días del mes de Agosto del año Dos mil Ocho (2008).

EL MUNICIPIO


RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ.
Alcalde Municipal
(Chocó)

EL CONTRATISTA


BENJAMIN HILERA RENTERIA
C.C N° 11.786.409 de Quibdo